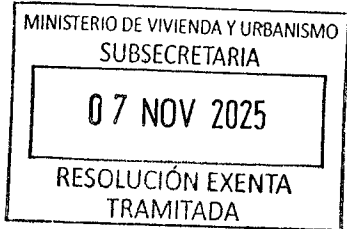




CAS/LBM/NIM
Int. Nº 590/2025



EXIME DE REQUISITO DE POSTULACIÓN QUE INDICA, PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 6, DEL D.S. N°49, (V. Y U.), DE 2011, A LA PERSONA QUE INDICA, DE LA COMUNA DE LO PRADO, REGIÓN METROPOLITANA.

SANTIAGO, 07 NOV. 2025
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE
RESOLUCIÓN EXENTA N° 1670,

VISTO:

a) El D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, especialmente, lo establecido en el artículo 4° literal g) y artículo 6°;

b) El Oficio N°3.721, de fecha 18 de agosto de 2025, del Director del SERVIU Metropolitano, y sus adjuntos, mediante el cual solicita autorizar postulación con exención de requisitos para la señora María Floriza Chávez Catricura, C.I. N°9.427.744-2, correspondiente al programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, y

CONSIDERANDO:

a) Que doña María Floriza Chávez Catricura, C.I. N°9.427.744-2, obtuvo una solución habitacional en la comuna de Quilicura, a través de un subsidio habitacional de la Cartera Hipotecaria Nueva y Marginalidad Habitacional. Posteriormente, decidió vender el inmueble e irse de dicha comuna, especialmente por las problemáticas asociadas a seguridad que afectaba al sector, en las que se vio involucrada directamente ella y sus hijos - en ese entonces menores de edad - según consta en los antecedentes adjuntos al oficio señalado en el visto b). Desde el año 2005, ella habita en la comuna de Lo Prado.

b) Que, el informe social de doña María Chávez indica que comparte la vivienda con sus dos hijos. De acuerdo con lo indicado en el certificado N° 346 de 2024, de la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Lo Prado, la vivienda se encuentra declarada inhabitable, por malas condiciones de la madera que compone los muros, grietas y desgaste en piso, techumbre con filtraciones, humedad y mala calidad en los materiales en general. Por lo anterior es que el grupo familiar compuesto por ella y sus dos hijos, esperan participar del desarrollo de un proyecto en la tipología de Pequeño Condominio, del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, a desarrollarse en ese mismo terreno.

c) Que, sumado a las malas condiciones de la vivienda, tanto doña María como sus hijos, no cuentan con ingresos estables y poseen una serie de afecciones de salud, por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. Exímase, conforme el artículo 6 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, a doña María Floriza Chávez Catricura, C.I. N°9.427.744-2, de la comuna de Lo Prado, de la región Metropolitana, del impedimento relativo a haber obtenido un beneficio anterior establecido en la letra g) del artículo 4 del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011.



2. Establecese que la presente exención se otorga para efectos de que la persona individualizada en el resuelvo anterior, pueda postular a los Llamados del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, en las tipologías de Micro Radicación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



CARLOS MONTES CISTERNAS
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO



TRANSCRIBIR

- GABINETE MINISTRO
- GABINETE SUBSECRETARIA
- SECRETARIA DPH
- DIVISIONES MINVU (EXCEPTO DIVAD)
- CONTRALORIA INTERNA MINISTERIAL
- AUDITORIA INTERNA MINISTERIAL
- SERVIU Y SEREMI MINVU REGION METROPOLITANA
- DEPTO. COMUNICACIONES
- SIAC
- OFICINA DE PARTES
- LEY 20.285 ART. 7/G


LO QUE TRANSCRIBIÓ PARA SU CONOCIMIENTO

CARLOS ARAYA SALAZAR
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO (S)